

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 del actual, número 175, aparece la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local.

«Excmo. Sr.: Creado el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, por Orden de 28 de septiembre de 1939 (B. O. del Estado de 4 de octubre), se establecen en dicha disposición los Colegios provinciales subordinados a la junta del Colegio Nacional que tendrá jerarquía sobre ellos y sobre los componentes de los Cuerpos representados, a la vez que los Colegios provinciales tienen jerarquía sobre los colegiados de su respectiva jurisdicción para exigir el cumplimiento de los deberes profesionales y velar por el prestigio, competencia, honorabilidad y dignidad profesional. Entre tales deberes, resalta como primordial el de la colegiación, que se declara obligatoria, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por R. D. de 14 de noviembre de 1929, para todos los que pertenezcan a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, ya desempeñen sus cargos en propiedad o interinamente.

Consecuencia inmediata de la colegiación obligatoria y medio indispensable para que, tanto el Colegio Nacional como los Colegios provinciales puedan cumplir sus fines, es el pago de cuotas reglamentarias que, según determina la citada Orden de 28 de septiembre de 1939, debe verificarse conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, muy especialmente con lo dispuesto en la Orden de 28 de marzo de 1935.

En esta Orden, cuya vigencia se confirma expresamente, se declara el carácter obligatorio de la colegiación y la obligación que tienen los Colegios provinciales de regular el cobro de las cuotas de forma que, sin perjuicio de conceder a los colegiados las mayores facilidades para el pago, se entienda que éste ha de hacerse en el domicilio de la entidad social, quedan-

do así determinada la competencia judicial para los casos en que haya de reclamarse judicialmente el pago de descubiertos por cuotas u otros conceptos. Asimismo se establece en dicha Orden que los Depositarios de Fondos provinciales o municipales procederán a retener a disposición del Colegio respectivo la cantidad correspondiente a las cuotas no satisfechas por los colegiados morosos de los haberes mensuales que haya de percibir en la Corporación a que sirven.

La necesidad de que, tanto el Colegio nacional como los provinciales, dispongan de los fondos necesarios para su decoroso y eficaz sostenimiento, impone la observancia rigurosa de las disposiciones en vigor que se detallan en la presente Circular, que será publicada por V. E. en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su digno mando, exhortando a los Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración Local para que verifiquen puntualmente el pago de sus cuotas, contribuyendo de este modo a la vida de los Colegios provinciales que les representen; y a éstos para que verifiquen, sin necesidad de apremios, la aportación de fondos obligatoria para el Colegio Nacional, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 14 de noviembre de 1929, y disposiciones concordantes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1940.—El Director General, A. Iturmendi.—Excmo. Sr. Gobernador Civil de...

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Por la Dirección General de Banca y Bolsa, con fecha 20 del corriente mes, se envía, para su publicación en este periódico oficial, el siguiente mandamiento:

«Ministerio de Asuntos Exteriores.—Dirección General de Política y Tratados.—Invitando a los pro-

pietarios cuyos bienes muebles fueron expropiados, expoliados o confiscados después del 18 de julio de 1936 en la zona de España sometida a la dominación marxista y que se encuentran al presente en el extranjero, a formular declaración ante la Comisión nombrada por Decreto de 6 de mayo de 1940:

Constituida por Decreto de 6 de mayo último la Comisión que ha de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 30 de enero de 1940, sobre declaración de propiedad a favor del Estado de los bienes muebles que hubieran sido expropiados, expoliados o confiscados después del 18 de julio de 1936 en la zona de España sometida a la dominación marxista y que se encuentran en el extranjero, se hace preciso, como base indispensable para el posible ejercicio de los derechos que se arrojó al Estado por el artículo 2.º de dicho Cuerpo legal, con todas las reservas de su artículo 3.º, contar con una información lo más completa posible relativa a los casos que se hallan comprendidos en esta Ley.

A tales efectos, la Comisión hace presente lo que sigue:

Primero. Las personas o entidades que hayan sido desposeídas bajo la dominación marxista de bienes de cualquier clase, sobre los cuales se tiene conocimiento más o menos fundado de que se hallan en el extranjero, deberán presentar en el término de treinta días, a contar de la publicación de este aviso en el *Boletín Oficial*, ante la Comisión de Reivindicaciones por el Estado de Bienes Expropiados (Ministerio de Asuntos Exteriores), una declaración jurada expresiva, en lo posible, de los particulares siguientes:

a) Nombre y domicilio del declarante y carácter con que expone (propietario, derechohabiente, representante legal, etc.).

b) Naturaleza de los bienes objeto del despojo. Si se trata de valores mobiliarios se consignarán en lo posible sus características (clase, emisión, números, serie, valor nominal).

c) Lugar donde se encontraban los bienes antes de ser expropiados, expoliados, confiscados, robados, hurtados o extraviados y condiciones particulares, así como fecha en que ocurrió su desaparición.

d) Lugar del extranjero donde se sabe o supone que se encuentran al presente tales bienes y fundamentos de este conocimiento o sospecha.

Segundo. Cuando los títulos se hallaren depositados en Establecimientos de crédito, serán éstos y no los depositantes quienes deberán cumplir las formalidades del número precedente. Lo mismo ocurrirá si se tratare de establecimientos que se hubieren encargado de gestionar, en nombre de terceros no depositantes suyos, la reivindicación de títulos en el extranjero o la suspensión del pago de intereses o amortización.

Tercero. En todas las declaraciones se hará por el firmante expresa mención de que no se han hecho las reclamaciones a que se refiere el artículo 4.º de la repetida Ley de 30 de enero de 1940.»

Burgos 22 de junio de 1940.—El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1 de julio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Montepío Civil, Remuneratorias y Cruces de la Clase de Tropa.

Día 2.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad y los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 3.—Tropa mensual, clases de segunda categoría retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 4.—Jubilados, cesantes y excedentes de todos los Ministerios.

Día 5.—Montepío Militar.

Días 6 y 8.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores

que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 25 de junio de 1940.—El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CIRCULAR

Se recuerda a todos los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de dar cumplimiento a lo que determina la Regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, según la cual deberán remitir a esta oficina, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, declaración jurada de los sueldos que abonen con cargo a los respectivos presupuestos municipales, teniendo especial cuidado de consignar si el impuesto correspondiente por tarifa 1.ª de utilidades lo satisface el perceptor de la utilidad, o si por el contrario corre a cargo de la Corporación, expresando también si tales empleados lo son además de otras Corporaciones y consignando, en caso afirmativo, cuáles son éstas y los sueldos que de las mismas perciban.

Asimismo se requiere a los Ayuntamientos que teniendo aprobados sus presupuestos para el actual ejercicio no hayan remitido a esta Administración un ejemplar de los mismos, para que con la mayor urgencia cumplan este requisito, en evitación de las sanciones que en otro caso les serán impuestas.

Burgos 24 de junio de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero

Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Federico Ruiz de Gopegui y del Pecho, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Arcadio Martín Lobó, a nombre y en representación de D. Teófilo Martínez Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aranda de Duero, contra D.ª Conrada García Romeral, mayor de edad, soltera y ausente en ignorado paradero, sobre venta en pública subasta de la casa número 6 de la calle de San Francisco, de esta villa, ha acordado conferir traslado de dicha demanda a la demandada D.ª Conrada García Romeral, emplazándola—a medio de edicto que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia—, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezca en los autos de que se trata, personándose en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso, la parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido y firmo la presente en Aranda de Duero a 21 de junio de 1940.—El Secretario judicial, José Parga.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de quinientas pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Paulino Ruiz Cuevas, en sentencia firme dictada en 9 de marzo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 540 del rollo y 97 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 18 de junio de 1940.—El Presidente, José Iñigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de cien pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Agapito García García, en sentencia firme dictada en 30 de marzo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad instruido contra aquél con el número 468 del rollo y 122 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 18 de junio de 1940.—El Presidente, José Iñigo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

A instancia de D. José Ezquerro Fernández y para surtir efectos en el expediente de prórroga de primera clase del servicio en filas de su hijo el mozo Manuel Ezquerro Guerra, del reemplazo de 1940, por este Ayuntamiento se sigue expediente de ausencia en ignorado paradero por más de los diez últimos años de los hermanos de dicho mozo siguientes:

Ramón Ezquerro Guerra, hijo de José y Justa, nació en el Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva el día 6 de enero de 1905, que emigró para la República Argentina en estado de soltero, hará unos 18 años, y su oficio era el de labrador.

Higinio Ezquerro Guerra, hijo de José y Justa, nació en esta villa de Espinosa el 15 de febrero de 1904, emigró para el mismo sitio como un año más tarde, también en estado de soltero y de igual oficio.

La última residencia de ambos fué en esta villa de Espinosa de los Monteros.

Y a los fines del párrafo 2.º del artículo 295 del Reglamento, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del actual paradero de los expresados mozos durante los últimos diez años, lo comunique a esta Alcaldía o bien a la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia de Burgos.

Espinosa de los Monteros 11 de junio de 1940.—El Alcalde.

Alcaldía de Los Barrios de Bureba

La cobranza voluntaria del reparto general de utilidades correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del año en curso, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el día 5 de julio próximo, de diez a las catorce horas; los que no efectúen el pago en este día, podrán hacerlo antes del día 25 del mismo mes, advirtiéndose que los que dejen de hacerlo en este plazo, incurrirán en el grado de apremio con arreglo a la ley de recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento de vecinos y forasteros.

Los Barrios de Bureba 22 de junio de 1940.—El Alcalde, Pedro Rojas.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, y para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Alguacil del Ayuntamiento, con el haber anual de 100 pesetas; la de guarda de campo y monte, con el haber anual de 1.460 pesetas, y la de Depositario y recaudador de los fondos municipales de este Ayuntamiento citado con 200 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en papel debidamente reintegrado, acompañando certificado que acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

El orden de preferencia para la adjudicación de estas plazas, será el señalado en el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto de 1939 y Orden del 30 de octubre del mismo año, y de no haber de estos solicitantes, se adjudicarán entre los demás que lo soliciten y que reúnan las condiciones legales.

Las condiciones que han de reunir los aspirantes serán: saber leer y escribir y no padecer enfermedad o defecto físico que les imposibilite para el desempeño del cargo.

Barbadillo del Mercado a 15 de junio de 1940.—El Alcalde, Ramón Sanz.

Alcaldía de Pancorvo.

Declarada vacante por hallarse servida con carácter interino la plaza de Director de Banda de este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto último y disposiciones complementarias para su ejecución y en virtud de acuerdo de la Corporación, se anuncia con la denominación de Organista Encargado de dirigir a los músicos e instruir a cuantos deseen aprender música, por término de treinta días, a contar del siguiente a la inserción del presente en el B. O. de la provincia, con la dotación anual de 1.460 pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas y de los fondos Municipales.

CONDICIONES:

Serán preferidos en igualdad de circunstancias, los Caballeros Mu-

tilados por la Patria, ex combatientes y ex cautivos.

Los aspirantes a la plaza presentarán sus instancias o las dirigirán a esta Alcaldía, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas, y acompañarán a la misma los documentos que justifiquen su cualidad de Mutilados, ex combatientes y ex cautivos y acreditar haber alcanzado cuando menos la categoría de músico de segunda en el Ejército.

Pancorvo, 11 de junio de 1940.—El Alcalde, Federico España.

ANUNCIOS PARTICULARES

Grupo de Veterinaria Militar número 6.

El próximo día 5 de julio, a las once horas y en el Cuartel que ocupa este Grupo (Carretera de Valladolid) se celebrará en pública subasta la venta de una yegua, ocho caballos y cuatro mulos de desecho, existentes en esta Unidad.

El importe de este anuncio será a cargo de los adjudicatarios.

Burgos 25 de junio de 1940.—El Veterinario primero mayor, Amador Santiago.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 5 a 5

Calera 15, 5.º—Teléf. 1372

7-8

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100

En libreta, al 2'00 por 100

A seis meses, al . . . 2'50 por 100

A un año, al 3'00 por 100

7

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

6

IMPRENTA PROVINCIAL